



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 307 -MSS
Santiago de Surco, 28 MAYO 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:



El Concejo Distrital de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, la Carta N° 832-2008-SG-MSS, de la Secretaría General, el Memorandum N° 707-2008-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Memorandum N° 111-2008-OPP-MSS de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nros. 061 y 101-2008-SGBSDC-GDHPS-MSS de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el Memorandum N° 152-2008-GDHPS-MSS e Informe N° 040-2008-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Memorandum N° 180-2008-OAJ-MSS e Informe N° 391-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Dictamen Conjunto N° 003-2008-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos sobre el proyecto de Ordenanza que crea el Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Santiago de Surco; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley de Reforma, Ley N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala como funciones exclusivas de las municipalidades distritales, la planificación de estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza, fundamentalmente dirigidos hacia la ejecución de programas locales de asistencia, protección y apoyo de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en riesgo, promoviendo y concertando la cooperación pública y privada para estos fines;

Que, mediante Ley N° 28238 del 31.05.2004, se aprobó la Ley General del Voluntariado, a través de la cual se declara de interés nacional la labor que realizan los voluntarios en el territorio nacional, en lo referido al servicio social que brindan a la comunidad de manera altruista y solidaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES del 17.11.2004, se aprobó el Reglamento de la Ley General del Voluntariado, a fin de regular el servicio del voluntariado a través de la participación de los ciudadanos dentro del marco que la Ley señala, siendo aplicable a toda actividad de voluntariado que se desarrolle en el territorio nacional;

Que, a fin de establecer la importancia que tiene el voluntariado para el desarrollo de nuestra sociedad, el Artículo 3° del citado Reglamento lo define como el conjunto de actividades de interés general que realizan personas naturales u organizaciones de voluntarios a favor de los beneficiarios;

Que, vista la realidad de nuestro distrito resulta de imperiosa necesidad contar con el apoyo de la ciudadanía en general, ya sea de manera individual o colectiva, a fin de contribuir con el desarrollo local, fundamentalmente con el objeto de apoyar y beneficiar a niños, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores, y otros segmentos de la población que se encuentren en estado de necesidad eventual, cuenten con escasos recursos económicos o con necesidades de atención; asimismo, participando en la realización de tareas comunales como son la seguridad vial, la seguridad ciudadana y el cuidado del medio ambiente;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 307 -MSS

Estando al Dictamen Conjunto N° 003-2008-CASPV-CAJ-MSS, de las Comisiones de Asuntos Sociales y Participación Vecinal y Asuntos Jurídicos, al Memorando No. 152-2008-GDHPS-MSS, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y el Informe No. 391-2008-OAJ-MSS, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:



ORDENANZA QUE FORMALIZA LA CREACIÓN DEL PROGRAMA DE VOLUNTARIADO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Objeto

Formalícese la creación del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Santiago de Surco, en virtud a la necesidad de la Corporación de promover y contar con la participación voluntaria de la población surcana, individual o colectivamente, a fin de brindar apoyo a las diferentes actividades de carácter social y comunal que desarrollan habitualmente, el cual se llevará a cabo en la modalidad de “**voluntariado altruista**”, tomando como referencia lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N° 28238, Ley General del Voluntariado, modificada por la Ley N° 29094, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2004-MIMDES.

Artículo Segundo.- Responsable del Programa

El desarrollo del Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Santiago de Surco estará a cargo, funcional y financieramente de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, a través de la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, que tendrá la función de llevar el registro, control y preparación de los voluntarios que deseen participar de las labores que oportunamente la Municipalidad propondrá a través de cualquiera de los programas sociales y comunales que en él se vayan a desarrollar.

Para el Registro de Voluntarios, sean estas personas naturales, jurídicas u organizaciones de voluntarios, bastará con su inscripción para ser reconocidos como tales.

Artículo Tercero.- Definiciones

A efectos de puntualizar lo dispuesto en la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

- **Voluntariado:** Labor o actividad realizada sin fines de lucro, en forma gratuita y sin vínculos ni responsabilidad contractual. Comprende actividades de interés general para la población, como: actividades asistenciales, de servicios sociales, cívicas, de capacitación, culturales, científicas, deportivas, sanitarias, de cooperación al desarrollo, de defensa al medio ambiente, de defensa de la economía o de la investigación, de desarrollo de la vida asociativa, de promoción del voluntariado, y otras de naturaleza análoga tendientes al bienestar común. Podrá ser prestado de manera independiente, por personas naturales o jurídicas, o agrupadas en organizaciones sin fines de lucro, debidamente registrada en el Programa de Voluntariado del distrito.
- **Voluntario:** Persona natural o jurídica, u organización de voluntarios, sin fines de lucro, que realiza labores propias del voluntariado.
- **Beneficiario:** Destinatarios de la acción del voluntariado.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° 307 -MSS

Artículo Cuarto.- Organización del Programa

El Programa de Voluntariado de la Municipalidad de Santiago de Surco, cuenta con la siguiente organización:

- a) Consejo del Programa del Voluntariado.
- b) Encargado del Programa.
- c) Miembros voluntarios.

Artículo Quinto.- Conformación y Funciones del Consejo del Programa

El Consejo del Programa de Voluntariado, está conformado por cinco miembros:

- El Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, quien presidirá el Consejo.
- El Subgerente de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, como Secretario Técnico.
- El Encargado del Programa.
- Dos (02) miembros elegidos entre los voluntarios que integran el Programa.

Son funciones del Consejo del Programa de Voluntariado, las siguientes:

- a) Establecer las políticas, objetivos y metas a fin de optimizar la participación de los voluntarios y los resultados de sus actividades. Establecer las estrategias para la captación, identificación y participación de los voluntarios en el desarrollo del voluntariado.

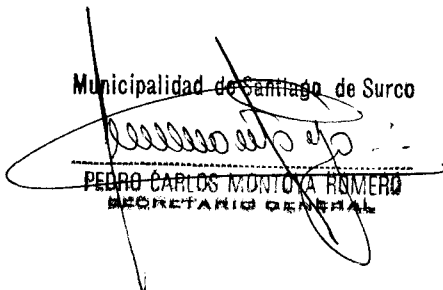
DISPOSICIONES FINALES

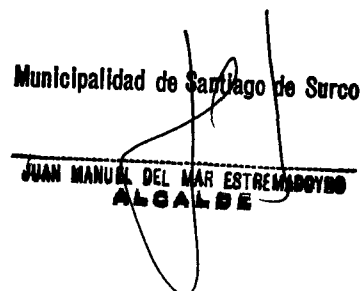
Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para su aplicación.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Subgerencia de Bienestar Social y Desarrollo de Capacidades, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Tercera.- Deróguese cualquier disposición contraria, semejante o equivalente a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Mando que se Registre, Publique, Comunique y Cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

MDE/PCMR/ram

